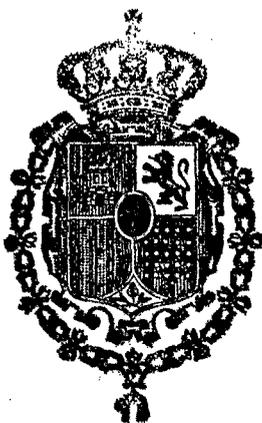


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALS ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Infantería **D. Julio Peña y Martín**, cese en el cargo de ayudante de órdenes del general de división **D. Antonio Sánchez Campomanes**, Consejero de ese Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de órdenes del general de división don **Antonio Sánchez Campomanes**, Consejero de ese Consejo Supremo, al teniente coronel de Infantería, **D. Francisco Fernández y Menéndez**, destinado actualmente en la caja de Toro núm. 97.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

Licencias

Excmo. Sr.: En vista de instancia promovida por el comandante de Caballería, destinado en este Ministerio,

D. Fernando Baile Mangino, y del certificado facultativo que á la misma acompaña, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á dicho jefe dos meses de licencia por enfermo para Jerez de la Frontera (Cádiz), con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1895 (C. L. núm. 101).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Cursos de instruccion

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de los cursos de instrucción que la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército ha de efectuar según lo que determina el artículo 43, título 2.º del reglamento orgánico de dicho Centro, aprobado por real orden de 28 de enero de 1904 (C. L. número 19), sólo se verifique en el año actual el de Artillería de campaña y con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los ejercicios de tiro tendrán lugar en los campos eventuales de Soria, dando comienzo el 15 de agosto para terminar antes del 5 de septiembre.

2.ª Realizará los citados ejercicios, un grupo de tres baterías al pie de paz del 2.º regimiento montado. Este cuerpo facilitará asimismo el personal, ganado y material que la Escuela necesite para el servicio de blancos.

3.ª Para los ensayos consiguientes y su preparación debida, este grupo quedará agregado á la Escuela desde el 10 del actual. Los ejercicios de fuego que con tal motivo verifique, le servirán de escuela práctica, consumiendo las municiones que para dicho objeto se le asigna en la real orden de 5 de junio último (D. O. núm. 123).

4.ª El mando del grupo, tanto en su preparación como durante el curso, será ejercido por su comandante á las inmediatas órdenes del teniente coronel jefe de estudios de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro.

5.ª Las baterías estarán en Soria precisamente el día 10 de agosto, verificando los viajes tanto de ida como de regreso á Estandartes por jornadas ordinarias, alojándose durante el desarrollo del curso en la población mencionada.

6.ª Concurrirá como servicios auxiliares dos coches

Louher con el personal necesario de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, pertenecientes á la 1.ª región, y dos secciones de uno de los regimientos de Caballería de la quinta. Estas últimas unidades se presentarán en Soria el día 15 de agosto y efectuarán sus viajes por jornadas ordinarias. Los coches Louher, constituyendo ambulancia del grupo del 2.º regimiento montado y dependiendo del jefe del mismo, acompañarán á las baterías en sus marchas.

7.ª Asistirá al curso un jefe y un oficial por cada uno de los regimientos montados, montaña y sitio, grupo del Campo de Gibraltar y comandancias de Artillería de Mallorca, Menorca, Gran Canaria, Tenerife y Melilla, y un solo oficial por cada una de las restantes comandancias.

Los oficiales deberán ser capitanes, excepción hecha de los que se manden por los regimientos 1.º y 2.º montados y de sitio y por las comandancias de Cádiz, Algeciras y Cartagena, que serán primeros tenientes.

8.ª Asistirán además dos jefes ú oficiales del Estado Mayor Central, un profesor de la Escuela Superior de Guerra y seis alumnos de la misma de los que se hallan verificando prácticas en los Cuerpos. Tanto éstos como los primeros serán nombrados á propuesta del primer jefe del Estado Mayor Central.

9.ª Para la designación de los jefes y oficiales que hayan de concurrir al curso, los capitanes generales y los gobernadores militares de las plazas del Norte de Africa, remitirán las propuestas al Estado Mayor Central antes del 25 de julio, prefiriendo los que lo soliciten, dentro de las conveniencias del servicio.

10.ª Los jefes y oficiales nombrados podrán hacerse acompañar de sus asistentes, y los que sean plazas montadas concurrirán con sus caballos y un ordenanza montado. Aquellos que no lo sean, harán uso de los caballos de una de las secciones de Caballería, pero con montura de su propiedad.

11.ª Por cada uno de los oficiales de Artillería que presencien el curso se redactará una memoria cuyo contenido sirva para expresar la enseñanza que les haya reportado y las modificaciones ó innovaciones que según sus juicios propios sea conveniente introducir en los aparatos, en el material y en los procedimientos de toda índole que se presenten. El mérito que denoten los autores se premiará con arreglo al artículo 62, título 1.º del reglamento orgánico de la Escuela Central de Tiro, á la cual serán remitidas las memorias con anterioridad al 1.º de enero próximo.

12.ª A la terminación de los ejercicios, los jefes de Artillería que concurren á ellos, presididos por el de la Escuela que sea inmediato superior al de mayor categoría, redactarán un acta donde consten las observaciones sugeridas como síntesis de tales ejercicios. Esta acta será informada por la Escuela y remitida al Estado Mayor Central.

13.ª El general Jefe de la Escuela, su secretario y ayudante, los jefes y oficiales de la misma y cuantos sean nombrados y asistán al curso, tendrán derecho á las indemnizaciones reglamentarias, y la tropa, en igual caso, al plus de campaña, unos y otros con cargo al crédito de 55.000 pesetas que expresa la real orden de 22 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 111); siendo por ferrocarril y cuenta del Estado los viajes del personal y ganado y el transporte de municiones y material de blancos para el curso. El ganado que se utilice se le dará la ración extraordinaria que á cada clase le corresponde según las disposiciones vigentes.

14.ª Queda aprobado el programa del curso y correspondiente pedido de municiones, consistente en 250 granadas ordinarias y 1.270 Shrapnell.

15.ª Se autoriza al General Jefe de la Escuela para alterar el orden de los ejercicios si el estado del tiempo ó circunstancias especiales así lo aconsejaren.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1909.

LINARES

Señor...

SECCION DE ARTILLERIA

Clasificaciones

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del 12.º regimiento montado de Artillería, Juan Peralta García, en súplica de ser colocado en el escalafón del arma á que pertenece, inmediatamente detrás del de igual clase D. José Cárcelos Gómez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por corresponderle la antigüedad en el empleo de cabo, de 1.º de septiembre de 1893.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 1.500 pesetas, á partir del 1.º de junio próximo pasado, al teniente coronel de Artillería D. Juan Martínez Añibarro, con destino en la fábrica de Toledo, por llevar más de un año en fábricas del Estado, hallándose comprendido en la real orden circular de 1.º de julio de 1898 (O. L. núm. 230).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 1.500 pesetas, á partir del 1.º de mayo último, al comandante de Artillería, Don Casimiro Polanco y Bustamante, con destino en la fábrica de Toledo, por llevar más de un año de servicios en fábricas del Estado y hallarse comprendido en la real orden circular de 1.º de julio de 1898 (C. L. núm. 230).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Supernumerarios

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por real orden de 18 de junio último, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, oficial segundo de Administrativo civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, el primer teniente de la comandancia de Artillería de Ceuta, D. Miguel Sáez y Ortega, quien deberá presentarse á tomar posesión de su empleo en dicho Ministerio dentro del plazo de un mes á contar de la fecha de la real orden de concesión, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que quede en situación de supernumerario sin sueldo con residencia en esta región, por lo que al ramo de Guerra se refiere, con arreglo á la real orden de 27 de junio de 1890 (C. L. núm. 219).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Gobernador militar de Ceuta y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Accidentes del trabajo

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió E. V. á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión sufrida el día 28 de enero último por el obrero paisano **Joaquin Bau Soler**, hallándose trabajando en las obras del cuartel del Conde Duque de esta corte, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar á favor del citado obrero la indemnización de 11,16 pesetas, importe de medios jornales devengados durante 9 días que ha permanecido impedido para el trabajo á consecuencia de la citada lesión, conforme á la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y artículo 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), debiendo ser cargo la expresada suma al capítulo 15, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, del expediente instruido con motivo de la lesión sufrida el día 28 de enero último, por el obrero paisano **Manuel López Cruz**, hallándose trabajando en las obras de reforma del cuartel de Leganés, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar á favor del citado obrero la indemnización de 11,16 pesetas, importe de medios jornales devengados durante 9 días que ha permanecido impedido para el trabajo á consecuencia de la citada lesión, conforme á la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y artículo 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo ser cargo la expresada suma al capítulo 15, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 19 de junio próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de

la lesión sufrida el día 4 de marzo último, por el obrero de la fábrica de Artillería **José León González**, hallándose trabajando en la citada dependencia, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar á favor del citado obrero la indemnización de 87,50 pesetas, importe de medios jornales devengados durante 60 días que ha permanecido impedido para el trabajo á consecuencia de la citada lesión, conforme a la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y artículo 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo ser cargo la expresada suma al capítulo 15, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 21 del actual, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión sufrida el día 12 de febrero último, por el obrero paisano **Vicente Pobleto Cano**, hallándose trabajando en las obras de entretenimiento del cuartel de la Montaña en esta corte, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar á favor del citado obrero la indemnización de 8'68 pesetas, importe de medios jornales devengados durante 7 días que ha permanecido impedido para el trabajo á consecuencia de la citada lesión, conforme á la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo ser cargo la expresada suma al capítulo 15, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Premios de reenganche

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 9 de marzo último, consultando si el sargento del regimiento Infantería de Tenerife número 64, **D. José Reigosa Brea**, debe ó no percibir el premio de reenganchado correspondiente al tercer período entre tanto se resuelve el expediente instruido sobre estampación de una nota por el castigo que le fué impuesto en 26 de agosto de 1907, y solicitando á la vez la aprobación de haber dispuesto su continuación en filas, entendiéndose ésta sin derecho al aludido premio, ni limitación de tiempo; resultando que dicho sargento al terminar en fin de diciembre de 1908 el segundo período de reenganche no tenía en su filiación notas desfavorables sin invalidar y se hallaba por lo tanto en condiciones para entrar seguidamente en el tercer período con aspiración al disfrute del premio correspondiente que por turno hubiera conseguido ocupando plaza en igual forma y no pudo sin embargo efectuar su ingreso en el mismo por no estar autorizado por el general Subinspector de esas islas ó por V. E., con arreglo á lo que previene la regla 21.ª de la real orden de 17 de diciembre de 1898 (C. L. núm. 373), para permanecer en filas durante otros

cuatro años, é sea el tiempo prefijado para dicho tercer período, requisito indispensable sin el que no es posible admitirle el referido compromiso, ni reconocérsese derecho ó ventaja pecuniaria alguna con excepción de la gratificación mensual de 15 pesetas que ya viene disfrutando como consecuencia de no haber ocupado plaza de reenganchado, debiendo asimismo eliminársele de la escala de aspirantes al premio, una vez que perdió las condiciones que para ello tenía desde el momento que extinguió el segundo período y no las recuperará hasta obtener la competente autorización para la permanencia en filas durante el tiempo que comprende el repetido tercer período; y procediendo, como consecuencia de lo anteriormente consignado, la permanencia en filas del referido sargento, dispuesta por V. E. en la forma que lo ha hecho, usando de las atribuciones que le están conferidas con arreglo al apartado cuarto de la real orden de 29 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), en armonía con lo prescrito por real orden de 5 de octubre de 1892 (C. L. núm. 331), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien aprobar la resolución de V. E. y disponer la continuación en filas del sargento Reigosa Brea, en la forma expresada, y su eliminación de la escala de aspirantes al premio correspondiente al tercer período de reenganche hasta que nuevamente posea las condiciones referidas que para ello son necesarias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Canarias.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigí V. E. á este Ministerio en 17 de marzo último, cursando instancia promovida por el corneta del regimiento Infantería de Sevilla núm. 33, Juan González Jiménez, en síplica de que el compromiso de reenganche que se halla sirviendo con premio desde 12 de junio de 1907 se le retrotraiga al

10 de mayo de 1906; y resultando que sentada plaza contrayendo compromiso sin premio por 3 años, se equiparó á los que por suerte de quintas les correspondió servir en activo y pasó en 8 de mayo de 1905 con licencia ilimitada como los demás de su reemplazo; que vuelto á filas en 10 de igual mes de 1906 en clase de corneta sin obligación de ninguna clase, por no haber extinguido aún la de quintas que era la misma que adquirió al empezar á servir, terminó ésta en 9 de junio del último citado año, poniéndose desde ese día en condiciones de disfrutar el premio de reenganche, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que se retrotraiga á la última citada fecha el compromiso que con premio de reenganche fué admitido al recurrente en 11 de junio de 1907, formulándose por el citado regimiento los respectivos adicionales en reclamación de los pluses que entre ambas fechas han sido devengados por aquél, á tenor de la autorización concedida en el apartado letra g de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Transportes

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.
Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares y Gobernador militar de Ceuta.

Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
Primera Sección de la Escuela Central de Tiro.....	Una cureña para C. Ac. de 15 cm. t. r. L/45.....	Parque de la comand. ^a de Art. ^a del Ferrol.
Fábrica de Art. ^a de Sevilla.....	1000 granadas ordinarias de una pared para cañón de campaña modelo 1906.....	Idem regional de Art. ^a de Madrid.
	2 arzones para M. Bc. de 15 cm.....	Idem central de Art. ^a de Segovia.
	48 discos de caucho para frenos elásticos de M. Bc. de 15 cm.....	Idem de la comand. ^a de Art. ^a de Algeciras.
	20 espeques herrados.....	Depósito de armamento de Jaca.
	Un cubrecierre para O. Bc. de 15 cm.....	
	5 fundas de escobillón para C. H. S. de 15 cm.....	
	7 cubrecierres para C. H. E. de 15 cm.....	
	4 id. para C. Bc. de 12 cm.....	
Maestranza de Art. ^a de Sevilla.....	4 tapabocas para id. id.....	Parque de la comand. ^a de Art. ^a de San Sebastián.
	Un cubrecierre para O. Bc. de 21 cm.....	
	26 tirafierros para id. id.....	
	Una leva.....	
	6 cubrecierres para C. H. T. de 15 cm.....	Depósito de armamento de Bilbao.
	2 tapabocas expansivos para id. id.....	
	5 atacadores para C. H. S. de 24 cm.....	Parque de la comand. ^a de Art. ^a de Mallorca.
	Un juego de plantillas para saquetes de O. Bc. de 21 cm.....	Al parque de la comand. ^a de Art. ^a de Menorca para desembarcar en el muelle de «La Mola».
Parque regional de Art. ^a de Coruña.....	4 cargadores para id. id.....	Depósito de armamento de Vitoria.
	Una caja izquierda de municiones para material de 7,5 cm. t. r. de montaña.....	
Parque de la comand. ^a de Art. ^a de Menorca.....	160 granadas ordinarias de 56 kilogramos de peso para C. Ac. de 15 cm. t. r. L/45.....	Parque de la comand. ^a de Art. ^a de Mallorca.
Fábrica de armas de Oviedo.....	Un lote de piezas sueltas para armamento Mauser.	Idem regional de Art. ^a de Valladolid.
	Un id. de id. id. para id.....	Idem de la comand. ^a de Art. ^a de Ceuta.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones y de Baleares y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor.
Fábrica de Artillería de Trubia.....	9 carros de municiones de campaña Tr. mod. 1906..	Parque regional de Artillería de Madrid
	4 carros de municiones de campaña Tr. mod. 1906..	Idem de la Com. ^a de idem de Mallorca.
	4 carros de municiones de campaña Tr. mod. 1906..	Idem de la id. de id. de Menorca para desembarcar en el muelle de «La Mola».
	7 carros de municiones de campaña Tr. mod. 1906..	Idem de la id. de id. de Melilla.

Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar el transporte por cuenta del Estado desde el Parque administrativo de campaña de la primera región, en Alcalá de Henares, al Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares, de los cuatro carros de vi-

veres, nuevos, modelo 1907, para verificar en ellos las reformas y pruebas proyectadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Ascensos

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 3 del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato al jefe, oficiales y sargentos de ese cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Bernardo de Ecnarro y Montejano y concluye con D. José da Pena da Fraga, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1909.

LINARES

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, séptima y octava regiones.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleos que se les concede	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Comandante..	Comandancia de Gerona.....	D. Bernardo de Ecnarro y Montejano.	T.te coronel.	12	junio....	1909
Capitán.....	Idem de Málaga.....	> Aureliano Clavijo Esbry.....	Comandante.	12	idem....	1909
1.º teniente.....	Idem de Salamanca.....	> Juan Pintor Salamanca.....	Capitán.....	12	idem....	1909
2.º idem (E. R.)....	Idem de Coruña.....	> José Martínez Castrillo.....	1.º teniente (E. R)....	6	julio....	1909
Sargento.....	Idem de Murcia.....	> Bernardo Vázquez Armada.....	2.º idem (id.)	6	idem....	1909
Idem.....	Idem de Lugo.....	> José da Pena da Fraga.....	Idem (id.)...	6	idem....	1909

Madrid 6 de julio de 1909.

LINARES

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

SECCION DE CABALLERIA

Destinos

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, Julio Bolsico Fisco, pase á prestar sus servicios á la Escuela Superior de Guerra;

verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

El Jefe de la Sección,

Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región y Director de la Escuela Superior de Guerra.

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el trompetista del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, Alfredo Plaza Espejo, pase á prestar sus servicios al escuadrón Cazadores de Gran Canaria, donde existe vacante de su clase; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la segunda región y de Canarias y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERIA

Destinos

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se nombra aprendiz de obrero filiado de la sección afecta al parque regional de Artillería de la séptima región, al artillero 2.º del 6.º regimiento, Julián Cocho Méndez, el cual reúne las condiciones que señala la real orden de 20 de marzo de 1899 (C. L. núm. 58); verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de julio de 1909.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente

Señor.....

Excmos. Señores Capitán general de la séptima región y Ordenador de pagos de Guerra.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Cruces

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que principia con Juan Aguilar López y termina con Juan González Araujo, relief y abono fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

Polavieja.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año		
G. civil.....	Juan Aguilar López.....	1	7	50	9	agosto...	1901	Pagaduría de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Cabo.....	Claudio Martín Pingarrón.....	1	2	50	1.º	febrero...	1909	Toledo.....	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Sargento....	León García Cubillo.....	1	7	50	10	dibre....	1908	Barcelona.....	
Soldado.....	Rosendo García Godes.....	1	7	50	1.º	mayo....	1909	Idem.....	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Otro.....	Pedro Veiga Incógnito.....	1	7	50	4	dibre....	1908	Lugo.....	
Otro.....	Ignacio Ondátegui Olarra.....	1	7	50	24	sepbre...	1899	Guipúzcoa.....	
Otro.....	Andrés Villaverde Castrillejo..	1	7	50	27	abril....	1904	Palencia.....	
Otro.....	Mateo Cano Ocejo.....	1	7	50	1.º	dibre....	1908	Santander.....	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Cabo.....	Francisco Vidal Domínguez...	1	7	50	1.º	enero....	1904	Zamora.....	
Soldado.....	Félix Lobato Alvarez.....	1	7	50	1.º	marzo...	1907	León.....	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Otro.....	Juan González Araujo.....	1	7	50	1.º	marzo...	1909	Orense.....	

Madrid 5 de julio de 1909.

Polavieja.

Retiros

Excmo. Sr.: En la relación que sigue á la circular de este alto cuerpo, fecha 24 de marzo del año actual (D. O. núm. 67), clasificando con el haber de retiro que le corresponde al personal en ella incluido, figura el segundo teniente de Carabineros (E. R.), D. José Domingo do Lago, y siendo su primer apellido el de Domínguez, según los documentos aportados á su expediente, este Consejo Supremo ha acordado hacer la rectificación necesaria, siendo por tanto sus verdaderos nombres y apellidos los de D. José Domínguez do Lago.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

Polavieja

Excmo. Sr. Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Guardia civil retirado Ramón Mazo Ocón, vecino de esta corte, Galería de Robles núm. 9, tercero, en solicitud de mejora de haber pasivo.

Resultando, que por real orden de 19 de marzo de 1908 (D. O. núm. 111), se expidió el retiro al interesado por cumplir la edad reglamentaria el 24 del citado mes, asignándole por disposición de este Consejo Supremo de igual fecha, el haber mensual de 37 pesetas 50 céntimos por contar más de 25 años de servicios efectivos sin llegar á los 30.

Resultando, que el anterior señalamiento de haber pasivo fué hecho con sujeción á la ley de 26 de abril de 1856, toda vez que no contando el referido Ramón Mazo Ocón, dos años en posesión de su empleo de sargento, no pudo serle aplicable el beneficio que á los de su clase otorga el real decreto de 26 de noviembre de 1903 (C. L. n.º 166).

Cosiderando que la ley de 16 de diciembre de 1908 (C. L. n.º 253), dispone que á los sargentos que en lo sucesivo corresponda el retiro forzoso por edad sean clasificados para

el señalamiento de sus haberes pasivos según el período de reenganche que estuvieren sirviendo aunque no lo hayan terminado, debiendo en este caso prescindirse de los dos años de efectividad en el empleo de sargento que se exige á los que solicitan voluntariamente su retiro.

Considerando, que para alcanzar los beneficios de la citada ley de 16 de diciembre de 1908, fija ésta en su artículo 2.º que únicamente será para los que cumplan la edad desde el 21 de octubre dedicho año, siguiente día al en que se presentó el proyecto de la expresada ley á las Cortes, y el solicitante la cumplió, como ya se ha dicho, el 24 de mayo de 1908.

Este Consejo Supremo, por acuerdo de 28 del pasado junio, ha tenido á bien desestimar la instancia del interesado por carecer de derecho á lo en ella solicitado.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

Polavieja.

Excmo. Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. cursó en 30 de julio del año próximo pasado, promovida por el sargento de Carabineros, retirado, Ramón García Martín, con residencia en Galinduste (Salamanca), solicitando mejora de haber pasivo, por acumulación de servicios.

Resultando que por real orden de 13 de diciembre de 1905 (D. O. n.º 278) se expidió el retiro al interesado por cumplir la edad reglamentaria el 15 del citado mes, asignándole por disposición de este Consejo Supremo, de igual fecha, el haber mensual de 37 pesetas 50 céntimos por contar más de 25 años de servicios efectivos sin llegar á los 30 con abonos, que en la 3.ª subdivisión de su filiación se le acreditaban.

Resultando, que dicho señalamiento de haber pasivo fué

hecho con sujeción á la ley de 26 de abril de 1856, toda vez que no contando el referido Ramón García dos años en posesión de su empleo de sargento, no pudo serle aplicable el beneficio que á los de su clase otorga el real decreto de 26 de noviembre de 1908 (C. L. n.º 166).

Considerando, que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 1.º de mayo del año actual ha reconocido al solicitante como de legítimo abono 4 años, 4 meses y 18 días de servicios que prestó como agente de 1.ª clase del Cuerpo de orden público del Campo de Gibraltar, desde 1.º de noviembre de 1882 á 18 de marzo de 1887.

Considerando, que estos últimos servicios son computables para efectos de retiro según lo resuelto en la real orden circular de 30 de abril de 1901 (C. L. n.º 91), y unidos éstos á los militares que contaba al causar baja en el Cuerpo de Carabineros hacen un total de más de 30 años de servicios con abonos, por lo cual tiene derecho á la mejora de haber pasivo solicitada.

El Consejo, en su virtud, ha tenido á bien modificar el señalamiento hecho en 13 de diciembre de 1905 (D. O. n.º 278), asignándole en su lugar el de cuarenta y cinco pesetas al mes. La expresada cantidad habrá de ser satisfecha por la Delegación de Hacienda de Salamanca á partir de 1.º de enero de 1906 hasta el día en que falleció el solicitante, previa la correspondiente liquidación de lo percibido desde dicha fecha, en virtud del menor señalamiento hecho anteriormente, al que justifique ser su heredero legal.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1909.

Polavieja.

Excmo. Sr. Capitán general de la séptima región.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA